

IP-086-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cinco de agosto del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: “Población con servicio de agua potable y alcantarillado sanitario por departamento y zona (rural y urbana), por año del 2010 al 2015. Producción de agua potable a nivel nacional (por departamento y región) en sistemas administrados por ANDA y operadores descentralizados, por año del 2010 al 2015. Inversión anual y población beneficiada en las obras de acueductos y alcantarillados con recursos propios, por año del 2010 al 2015. Ingresos comerciales por facturación emitida por sectores de consumo, por año del 2010 al 2015”
- II) Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día nueve de agosto del presente año, se le previno a la ciudadana _____, que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumpliera con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación a los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso, de no saber o no poder firmar, ya sea vía correo electrónico o de manera personal en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día once de agosto del presente año, la solicitante subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución, remitiendo su solicitud con la firma autógrafa, anexando copia de su Documento Único de Identidad anteriormente relacionado, habiéndose dado de ésta manera, por subsanada la prevención antes enunciada, se continuó con el trámite de Ley dicha solicitud se dio por recepcionada y admitida por ésta Unidad el día once de agosto del presente año.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad

administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número **086-14-2016** mediante correo electrónico a la Unidad administrativa competente.

La Gerencia de Planificación y Desarrollo de ANDA, atendiendo el contenido de la Solicitud de Información presentada por la ciudadana, remitió en documento adjunto lo petitionado, el cual consta de un total de tres folios y forma parte integral de la presente respuesta.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Planificación y Desarrollo de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución y documentación adjunta que consta de tres folios y forma parte integral de la presente respuesta. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 086-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta